

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN Nº 016-2011-GRC/CR-CDS

Callao, 15 de setiembre del 2011

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Acuerdo del Consejo Regional Nº 000146 de fecha 15 de agosto de 2011; el Dictamen Nº 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; el Memorandum Nº 722-2011-GRC-2011-GRC/GRDS, el Memorando Nº 687-2011-GRC/GRDS y Informe Nº 062-2011-GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe Nº 254-2011-GRC/GA-OL-BCT y el Informe Nº 1075-2011-GRC/GA-OL emitidos por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando Nº 1994-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, el Informe Nº 1150-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, se aprueba el Dictamen Nº 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social, del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encargándose a la Gerencia de Administración, inicie los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, hasta por un monto de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y uno con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones;

Que, mediante Memorando Nº 722-2001-GRC-2011-GRC/GRDS, de 01 de setiembre de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita se modifique el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, con relación a la Donación de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, por los fundamentos expuestos en el punto anterior;

Que, mediante Informe Nº 254-2011-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 25 de agosto de 2011, elaborado por la profesional de la Jefatura de la Oficina de Logística, concluye que del análisis realizado, se ha obtenido que el Valor Referencial de las tres (03) cajas de Copaxone (Acetato de Glatiramer 20mg/ml. Jeringa prellenada, según especificación técnica), tiene un valor promedio unitario de S/. 5,208.00 (Cinco Mil Doscientos Ocho con 00/100 Nuevos Soles), medicamento que por tres (03) cajas dan un Valor Referencial de S/.15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe Nº 1075-2011-GRC/GA-OL de fecha 26 de agosto de 2011, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe antes señalado, respecto a los precios del mercado obtenido a través del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, contando con la conformidad administrativa del procedimiento;

Que, con Informe Nº 062-2011-GRC/GRDS, del 01 de setiembre de 2011, emitido por la Especialista en Gestión Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala que la Oficina de Logística a través del informe emitido por la profesional de la unidad de valor



referencial, ha precisado que el valor referencial para la adquisición del medicamento Acetato de Glatiramer-Copaxone, precisa el valor referencial asciende a S/. 15,624.00, siendo que el trámite de dicha adquisición es a través de un Proceso de Selección de Contratación de Menor Cuantía, dado que el valor referencial pasa el límite de S/. 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), monto máximo para una compra directa, por lo que resulta necesario se modifique el Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto del 2011;

Que, con Memorando N° 1994-2011-GRC/GRPPAT de fecha 05 de septiembre de 2011, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que existe Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, para atender el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar dicha actividad en atención a lo previsto por el Artículo 13° de dicha norma;

Que, el Artículo 13° de la norma antes señalada, indica que el valor referencial, es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria;

Que, en el caso que nos ocupa, las disposiciones antes señaladas se han verificado, conforme a los informes emitidos, tanto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como por la Jefatura de la Oficina de Logística, llegándose a la conclusión que el Valor Referencial de las tres (03) cajas de Copaxone-Acetato de Glatiramer 20 mg/ml jeringa prellenada, asciende a S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se indican los Tipos de Proceso de Selección, los que para su determinación ha de considerarse el objeto principal de la contratación y el valor referencial, lo que, para el caso que nos ocupa debe ser determinado por el área competente;

Que, en consecuencia, resulta viable que se proceda al pedido de Modificación del Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de 15 de agosto de 2011, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el extremo del monto aprobado de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y uno con 00/100 Nuevos Soles) para la compra de 03 cajas del medicamento Copaxone, debiendo ser por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 1150-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta procedente la modificación del Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el extremo del monto aprobado de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) para la compra de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, debiendo ser por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, previo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Desarrollo Social, por Unanimidad;

DICTAMINA:

Recomendar al Consejo Regional aprobar se modifique el Acuerdo de Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto del 2011 y se encargue a la Gerencia de Administración inicie los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, hasta por un monto de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), para su posterior donación a favor de la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
ANA BEJARANO PRECIADO
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
EUGENIO CORDOVA RODRIGUEZ
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
PATRICIA CHIRINOS VENEGAS
CONSEJERO REGIONAL